

La lista negra del SAT y sus efectos. Propuesta de reforma del artículo 69-B del Código Fiscal Federal

Coeto Ruiz, Ashley Allison

2022-12-14

<https://hdl.handle.net/20.500.11777/5601>

<http://repositorio.iberopuebla.mx/licencia.pdf>

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA PUEBLA

Estudios con Reconocimiento de Validez Oficial
Por Decreto Presidencial del 3 de abril de 1981



La lista negra del SAT y sus efectos
Propuesta de reforma del artículo 69-B del Código Fiscal Federal

PROYECTO JURÍDICO
Que para obtener el título de Licenciado en

DERECHO

Presenta(n)

Ashley Allison Coeto Ruiz

Directora del Trabajo de Titulación:
Dra. Ana María Estela Ramírez Santibañez

San Andrés Cholula, Puebla

Otoño 2022

“Con este trabajo, comienza el principio de una nueva etapa en mi vida y también da fin a una maravillosa etapa de la misma, por ello quiero agradecer...”

Le agradezco a mi mamá, por siempre estar junto a mi en todo momento, especialmente en los momentos malos por ello quiero agradecerle por luchar por mi y a mi lado en cada instante, de igual forma por nunca limitarme y dejarme ser yo misma, gracias mamá <3

Le agradezco a mis familiares, amigos y compañeros que me acompañaron en estos años de universidad, por su apoyo y constancia cada día

Le agradezco a la universidad y mis docentes, por transmitirme su conocimiento e inspirarme en muchas áreas, especialmente le quiero agradecer a Ana María Santibañez Ramirez porque sin su constancia este trabajo no hubiese sido posible

Especialmente quiero agradecerme a mi y a la vida, porque este camino estuvo repleto de buenos momentos pero de igual forma de unos muy complicados, gracias por superar cada instante a pesar de la adversidad, estoy agradecida por lograr cumplir una de mis metas y por siempre buscar mi mejor versión y disfrutar el hoy. “

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
CAPÍTULO 1. ANTECEDENTES	6
1.1 Relación Tributaria y Obligaciones Fiscales.....	6
1.3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	8
1.3 Código Fiscal de la Federación	10
1.4 ¿Qué es el SAT?	11
CAPÍTULO 2. ANÁLISIS CRÍTICO DEL ARTICULO 69-B del CÓDIGO FISCAL FEDERAL	14
2.1 EFOS	15
2.2 EDOS	18
2.3 LISTA NEGRA DEL SAT	21
CAPÍTULO 3. VIOLACIONES EFECTUADAS POR EL ARTÍCULO 69-B Y LA LISTA NEGRA DEL SAT	24
3.1 Momento para defenderse los edos y efos	36
CAPÍTULO 4. PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	40
CONCLUSIÓN	44
BIBLIOGRAFÍA	45
ANEXOS	47
Anexo 1. Protocolo de Investigación	48
Anexo 2. Árbol de problemas	58
Anexo 3. Sinopsis	59
Anexo 4. Infografía	60

SECCIÓN DE SIGLAS

CFDI	Comprobante Fiscal Digital por Internet
CFF	Código Fiscal de la Federación
DOF	Diario Oficial de la Federación
EFOS	Empresas que Factura Operaciones Simuladas
EDOS	Empresas que Deductoras de Operaciones Simuladas
PRODECON	Procuraduría de la Defensa del Contribuyente
SAT	Servicio de Administración Tributaria

INTRODUCCIÓN

La lista negra del Servicio de Administración Tributaria (SAT), es un instrumento que no sólo relaciona a los contribuyentes con irregularidades en su situación fiscal sino que también es un violador de derechos fundamentales

Actualmente, el listado expone al contribuyente que presuntamente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan las facturas emitidas, o bien, dichos contribuyentes no se localizan, ante esta situación la autoridad presumirá la inexistencia de las operaciones, en conformidad con la reforma fiscal del 2013 del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación

Con ello, el fisco debe notificarle al contribuyentes que se encuentra en dicho supuesto para con ello desvirtuar la presunción y esclarecer su situación fiscal; en el supuesto que el contribuyente no desvirtúe dicha acusación en el plazo establecido, la autoridad fiscal los considerará como personas que realizan operaciones simuladas y serán publicados en la lista negra del SAT.

Dicha situación no presenta ningún inconveniente en el supuesto que el contribuyente realice dichas actividades, explicó la PRODECON, la problemática surge en el momento que el contribuyente es colocado en dicho listado, en primera instancia al publicar sus datos personales, en segunda sin haber terminado el procedimiento para desvirtuar la presunción o en el caso de ser inocente de dicha presunción. Es por ello que el objeto de esta investigación es determinar y plasmar la problemática así como de elaborar una propuesta de reforma para adecuar el contenido del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación .

A continuación, observaremos en los cuatro capítulos de los que consta este proyecto jurídico de investigación; la evolución de la relación tributaria así como las afectaciones que causa el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación los

contribuyentes y finalizaremos con una propuesta de reforma para unificar los derechos fundamentales de los contribuyentes y una estrategia de protección a los contribuyentes.

CAPÍTULO 1

ANTECEDENTES

1.1 Relación Tributaria y Obligaciones Fiscales

El pago de tributos o contribuciones que son los impuestos es una actividad realizada por todos los ciudadanos de manera directa o indirectamente desde la época antigua hasta hoy en día.

Sánchez León, señala que la Relación Tributaria surge desde la Época Egipcia por medio del trabajo forzado al momento de que los hombres ayudaban a los reyes egipcios con la construcción de las pirámides; por otro lado el Imperio Romano imponía una cuota que debía ser pagada a Roma por parte de los pueblos conquistados, una práctica que también fue usada por el Imperio Azteca el que imponía fuertes tributos a sus conquistados, siendo estas una fuente de injusticias al no ser equitativos ya que eran basados por los deseos de los Reyes de cada civilización.¹

La Edad Media es uno de los principales antecedentes de nuestra actualidad, en razón de que el pago de tributos se podía realizar de dos maneras, una por trabajo forzado y la segunda de manera económica por medio de una cantidad de dinero o en especie, siendo esta última la más cercana a la actualidad.²

A lo largo de los años, ha sido posible una regulación en las mismas. Actualmente, el pago de contribuciones es equitativo al ser regulados por una norma jurídica, puesto que es una obligación tanto del ciudadano al realizar el pago así como del

¹ SÁNCHEZ LEÓN, GREGORIO. Derecho Fiscal Mexicano. Ed. Cardenas Editor y Distribuidor, México, 1986.

² Idem

Estado de utilizar dichos impuestos para el bien común buscando el beneficio de la sociedad. Por ello, a continuación definiremos impuestos como una contribución (pago) en dinero o en especie, de carácter obligatorio, para fortalecer la economía del país.

Por ello es importante comprender que los impuestos se componen por cinco elementos

- Objeto : Motivo del gravamen el cuál es el hecho generador del impuesto
- Sujeto : Son los que pagan y cuando
- Base : Es el monto gravable del cual se determina el impuesto.
Ejemplo: IVA que determina cuanto cuesta producir una botella de agua
- Tasa o tarifa : Es la cantidad de dinero que se debe de pagar por concepto de un impuesto es en porcentaje
Ejemplo : Impuesto predial
- Época de pago : Consiste en la fecha de cuando debes hacer el cumplimiento del pago del impuesto
Ejemplo :
 - Generalmente es mensual ej. IVA
 - Anual ej. Impuesto sobre la renta

Comprendiendo que es impuestos y las obligaciones tributarias, podemos definir la Relación Tributaria como un vinculo jurídico entre el Estado y el contribuyente en virtud de las normas jurídicas reguladoras de las obligaciones tributarias cuyo principal objeto es el tributo. Es así como las obligaciones fiscales existen desde la época antigua, las cuales han evolucionado a lo largo de los años por medio de la relación tributaria. Al respecto, autores como Leopoldo Rolando Arreola, agregan que la obligación en materia fiscal constituye un vínculo de carácter económico, entre la persona física o moral y el Estado, y solo agregaríamos a esta afirmación que las obligaciones pueden ser materiales o formales, y estas últimas no necesariamente implican contenido económico. Porque el fenómeno de la tributación puede tener además un objeto diferente del estrictamente recaudatorio, puesto que se establecen contribuciones con propósitos diversos ³, es importante

³ DELGADILLO GUTIERREZ, LUIS HUMBERTO, *Principios de Derecho Tributario*, 5a. ed., México, Limusa, 2006, p. 92.

mencionar que este es con referencia al hecho imponible⁴ los cuales son muy diversos pueden ser simples hechos materiales como la percepción de un ingreso o pasar un producto por aduanas inclusive negocios jurídicos; los presupuestos de la obligación no considera las diferentes naturalezas de ellos sino los agrupa como presupuesto de hecho siendo así el cumplimiento de la obligación exacta.

La obligación Tributaria puede ser de dar, hacer , no hacer y de tolerar y el contribuyente la debe cumplir por estar previsto en la norma. En cuanto las obligaciones, Fernandez Martínez establece que las obligaciones de dar o también llamadas sustantivas se refieren al pago, es decir, las que son determinables en cuanto a su monto y que deben pagarse dentro de los plazos establecidos por la Ley Fiscal ⁵ . Las obligaciones nacen de las leyes tributarias fundadas en el interés público de que el Estado cuente con los recursos económicos necesarios, es así como no solo la doctrina sino la práctica señala a la ley como fuente de las obligaciones tributarias.

Las normas jurídicas mexicanas regulan las obligaciones tributarias por medio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual es la carta magna que nos señala las obligaciones de los contribuyentes, de igual forma es regulado por el Código Fiscal de la Federación

1.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Constitución es la fuente inicial del Derecho Fiscal, es así como Arrija Vizcaino, argumenta que el fundamento de todo nuestro orden jurídico fiscal se encuentra en la constitución; que de ella derivan las normas restantes que lo componen, las que

⁴ Los hechos imponibles son los presupuestos contenidos en la ley de la cual deriva la obligación tributaria en conformidad al Código Fiscal de la Federación (la obligación tributaria principal es el pago de impuestos)

⁵ FERNANDEZ MARTINEZ, REFUGIO DE J. Curso Elemental de Derecho Fiscal. Parte Sustantiva Ed. FACPYA Universidad Autónoma de Nuevo León, México, 1989.

para alcanzar plena validez, deben ajustarse en todo y por todo a sus principios y postulados; puesto que de ella emana la obligación de los mexicanos de contribuir al Estado para el gasto público.⁶

Es así como el Artículo 31, Fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación de contribuir para los gastos del Estado, el cual señala :

Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

. . .

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.⁷ **NOTA***

Uno de los conceptos fundamentales en materia jurídica tributaria, es el principio de Constitucionalidad, desprendiéndose de éste que las leyes tributarias deben de estar sometidas a la Constitución, esto es, que no sólo las relaciones jurídico tributarias deben de sujetarse a las leyes previstas, sino que además, estas leyes deben estar fundamentadas en los preceptos constitucionales correspondientes. Al expedirse la norma tributaria, siempre debe respetarse el principio jerárquico de que todas las leyes deben emanar de la Constitución. Los principios tributarios consignados en la Constitución, son el fundamento de las relaciones jurídico tributarias, por lo tanto si las leyes tributarias no los contemplasen, éstas carecerían de validez, ya que estaríamos hablando de leyes inconstitucionales. ⁸ Dicho principio es importante mencionarlo y recordarlo para nuestro siguiente capítulo de esta investigación

⁶ ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo. Derecho Fiscal , Colección Textos Universitarios, 23a ed, Ed.

Themis Editorial , México, 1991, p. 27

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

⁸ ARRIOJA VIZCAINO, Adolfo. Op. Cit. p.27

Es por ello que en la Constitución aparecen consignados los principios rectores del orden jurídico fiscal, que revelan además la orientación precisa y las características esenciales a las que debe obedecer, el sistema tributario, y por ello ocupa la cúspide de todo el sistema jurídico nacional.⁹

1.3 Código Fiscal de la Federación

Una de las principales normas jurídicas que regulan las obligaciones fiscales y la relación entre particulares y el Estado, se encuentra contemplado en el Código Fiscal de la Federación.

El Código, señala en su Artículo 1 :

Artículo 1o.- Las personas físicas y las morales, están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas. Las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que México sea parte. Sólo mediante ley podrá destinarse una contribución a un gasto público específico.¹⁰

En tal sentido, encontramos que el Artículo 4° del CFF establece que un Crédito Fiscal es todo lo que tenga derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones, de sus accesorios o de aprovechamientos, de la responsabilidad de sus servidores públicos o de particulares, incluso a los que las leyes les den ese carácter. ¹¹

⁹ Idem p.25

¹⁰ Código Fiscal de la Federación

¹¹ Es así como podemos entender que un Crédito Fiscal es el ingreso que tiene derecho a percibir el Estado en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios

De igual forma , nuestro sistema señala la autodeterminación, el medio por el cual el propio contribuyente debe de cumplir con el pago del crédito, ya que ha nacido la obligación. Si bien , no todos cumplen con el mismo por negligencia o desconocimiento del mismo; la autoridad fiscal en el ejercicio de sus facultades puede verificar si el obligado cumple con su obligación en conformidad al Artículo 42 del CFF¹² el mismo que dispone que las autoridades fiscales en ejercicio de sus facultades pueden comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros con ellos relacionados han cumplido con las disposiciones fiscales y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, incluso comprobar la comisión de delitos fiscales y proporcionar información a otras autoridades fiscales. Si las autoridades fiscales deciden realizar la determinación, los contribuyentes están obligados a proporcionarle la información necesaria dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su causación¹³. En caso de encontrar que el contribuyente no cumple con su obligación puede determinar los créditos correspondientes y en su caso alguna multa por falta de incumplimiento, estas podrán hacerse exigibles solo cuando esté expresada en cantidad líquida. Para que el contribuyente pueda realizar dicho pago únicamente puede ser posterior a ser notificado formalmente, esto es, de manera personal, de lo contrario, el acto estará viciado. Solo en ese momento estaremos en presencia de la notificación del crédito fiscal, el cual cabe mencionar aún no es exigible por la autoridad, ya que resulta indispensable garantizar el derecho de audiencia¹⁴ al contribuyente, por

¹² **Artículo 42.** Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales...

¹³ Causación se refiere al momento específico en el que surge o se configura la obligación respecto de cada una de las operaciones materia del impuesto en conformidad al Artículo 6 del CFF

¹⁴ Derecho de Audiencia es el derecho que tiene toda persona para ejercer su defensa y ser oída, con las debidas oportunidades y dentro de un plazo razonable, por la autoridad competente previo

tanto debemos esperar a que pague dicho crédito fiscal o, en su caso, lo impugne; entonces, solamente si ya transcurrió el plazo de 30 días se puede hacer exigible la obligación, incluso en contra de su voluntad, porque el derecho del acreedor le permite exigir pago de lo que tiene derecho a recibir, y si es necesario, con mecanismos coercitivos, como lo es el procedimiento administrativo de ejecución.

En México, el Artículo 66 del CFF¹⁵ regula cuándo, a petición de los contribuyentes, las autoridades podrán autorizar el pago a plazos, ya sea diferido o en parcialidades. La autoridad responsable de dicho procedimiento es el Servicio de Administración Tributaria, autoridad que se encuentra siendo responsable de la relación tributaria entre el Estado y el particular.

1.4 ¿Qué es el SAT?

El Servicio de Administración Tributaria es una institución gubernamental en México que surgió en 1997 y se encarga de que las personas físicas (individuos) y personas morales (empresas) contribuyan de forma proporcional y equitativa al gasto público por medio de sus impuestos.

El Servicio de Administración Tributaria es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuyo origen lo encontramos en la Constitución de Apatzingan expedida el 22 de Octubre de 1814¹⁶, en donde se dieron las bases para la organización del Poder Público y del Supremo Gobierno, al establecerse en su Artículo 134 tres Secretarías que fueron: la de Guerra, la de

al reconocimiento o restricción de sus derechos y obligaciones.- Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹⁵ **Artículo 66.** Las autoridades fiscales, a petición de los contribuyentes, podrán autorizar el pago a plazos, ya sea en parcialidades o diferido, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios sin que dicho plazo exceda de doce meses para pago diferido y de treinta y seis meses para pago en parcialidades, siempre y cuando los contribuyentes . . .

¹⁶ El 22 de octubre de 1814 se promulga en Apatzingán, Michoacán, el Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana, también conocido como la Constitución de Apatzingán promulgada por el Congreso del Anáhuac.

Hacienda y la de Gobierno. Posteriormente la dependencia en cuestión alcanzó su nombre con la que se le conoce actualmente Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El SAT tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.¹⁷

CAPÍTULO 2

ANÁLISIS CRÍTICO DEL ARTICULO 69-B del CÓDIGO FISCAL FEDERAL

¹⁷ Artículo 2o. El Servicio de Administración Tributaria tiene la responsabilidad de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público, de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

El pasado 09 de Diciembre del 2013 y en el año 2019 el Código Fiscal Federal sufre una de sus reformas, adiciones y derogaciones más relevantes del mundo fiscal. Con las reformas al Código, en específico la adición del numeral 69-B, se otorga una facultad nueva a las autoridades fiscales, la cual les permite con base a procedimiento afrontar y sancionar las famosas actividades vulnerables aquellas que se manifiestan a través del tráfico de comprobantes fiscales que amparan operaciones inexistentes, es así también en su segunda reforma nos incorpora los delitos fiscales. Analizaremos dicho numeral del Código Fiscal, con relación al objeto de esta investigación, no obstante es importante mencionar que esta normativa ha sido objeto de diversas críticas y quejas por parte de los contribuyentes, dado que establece un mecanismo de fiscalización agresivo que ha violentado los Derechos Humanos¹⁸ de los mismos.

En este contexto, el artículo establece determinadas facultades de la autoridad fiscal como consecuencias a los contribuyentes, las cuales se actualizan cuando la autoridad detecte que algún contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personales, infraestructura, capacidad material directa o indirecta para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparen los mismos o en su caso cuando el contribuyente tenga la calidad de no localizable. Dichas facultades tienen el alcance de incidir en ambas partes el emisor de los comprobantes y el receptor de los mismos.

2.1 EFOS

¹⁸ Según la Declaración de Derechos humanos .- Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Gómez en su obra La simulación de los Negocios jurídicos define a la simulación como “la declaración o un contenido de voluntad no real emitida conscientemente y de acuerdo entre las partes para producir, con fines de engaño, la apariencia de un negocio jurídico que no existe o es distinto de aquel que realmente se ha llevado a cabo”.¹⁹

Es así que existen personas que lucran con la simulación de operaciones; las Empresas que Factura Operaciones Simuladas mejor conocidas como empresas fantasmas porque dan vida al ilegal mercado llamado “tráfico de comprobantes fiscales”, en el cual facturan operaciones, compras o servicios que en realidad nunca se llevaron a cabo, tratando así de aparentar un acto jurídico.

En virtud de lo anterior, se considera que las EFOS cuentan con ciertas características, tales como :

- A. Cuentan con un objeto social²⁰ amplio para ofrecer comprobantes fiscales con conceptos variados .
- B. No cuentan con personal y/o activos o ellos no son insuficientes para llevar a cabo las operaciones especificadas en los comprobantes fiscales .
 - i. Ej. Las “empresas golondrinas”²¹ .
- C. Reciben ingresos con proporciones mayores a las del establecimiento, lo cual genera una discrepancia fiscal.

¹⁹ GOMÉZ, J DE J, La simulacion tributaria, análisis jurídico y sociológico. Tesis de doctorado. Universidad Panamericana, Facultad de Derecho. México , p.55

²⁰ El objeto social hace referencia a la actividad o actividades que lleva a cabo una empresa.

²¹ Son aquellas empresas que sin motivo alguno y de un día para otro deciden cerrar sus puertas. La mayoría de estas empresas incurren a desmantelar sus instalaciones de noche para evitar emitir una alerta a sus empleados.

- D. Tienen cuentas bancarias o de inversiones activas durante un periodo determinado y posteriormente son canceladas .
 - a. Ej. Cash out ²²
- E. Cuentan con establecimientos en domicilios que no corresponden al señalado en el Registro Federal de Contribuyentes .
- F. Las sociedades están activas durante un periodo y luego son NO localizables .
- G. Sus ingresos son idénticos a sus deducciones o estas son mayores .
- H. Prestan y reciben servicios casi por los mismos montos, por ende declaran en ceros y su base gravable sea cero .
- I. Comparten domicilios con otros contribuyentes que tambien prestan servicios
 - a. Ej. Coworking²³, la clave de esta situacion es para la notificacion, ya que no es posible notificarles con ello no puede continuar el procedimiento

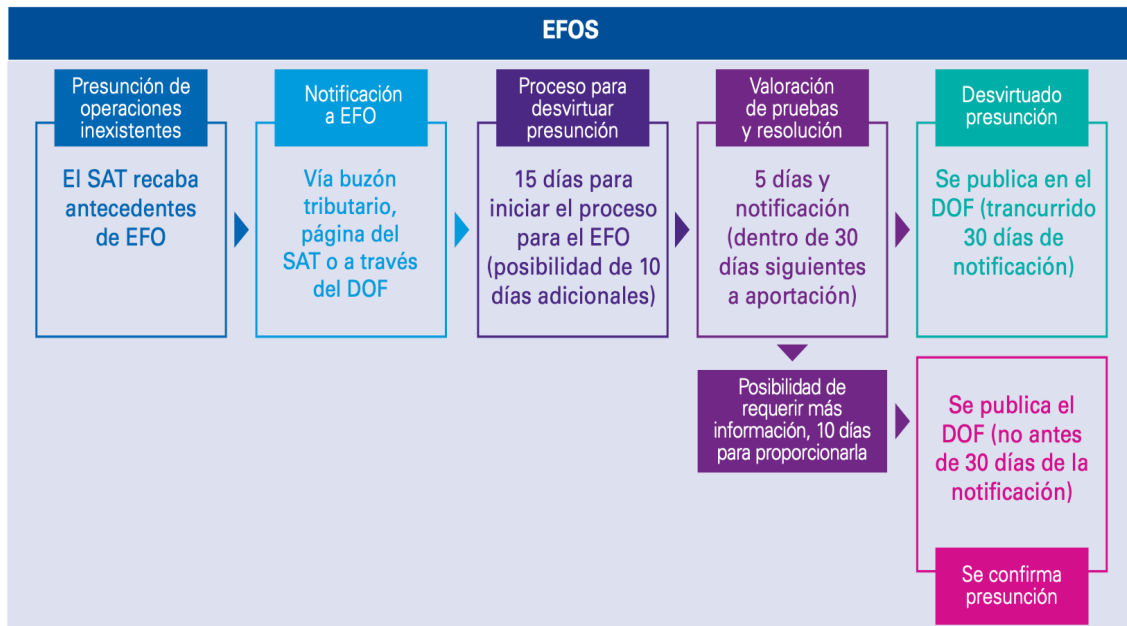
Dichas caracteristicas permiten a la autoridad fiscal a localizar a los contribuyentes infractores de la norma juridica fiscal, sin embargo, es importante señalar que no necesariamente la persona que se encuentre en uno de los supuestos anteriores ya debe ser considerado como un EFO, es por ello necesario la correcta aplicación de la facultad de comprobacion de la autoridad fiscal para determinar si realmente cuenta con los elementos suficientes para catalogarlo. Por ello, la investigación por parte de la autoridad no puede concluir hasta el momento que el contribuyente cuente con la oportunidad de deslindarse o arreglar su situación fiscal posterior a la notificación, como lo señala el Artículo 69-B en su parrafo septimo :

²² Es una utilidad en la cual se puede retirar el dinero antes de que termine la transacción (Cambridge2022)

²³ El coworking es conocido como un espacio compartido puede ser fisico o virtual donde profesionales autónomos, empresarios o empleados pueden realizar su trabajo (RAE2022)

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento. ²⁴

Es importante tener presente el siguiente esquema que deben seguir tanto la autoridad fiscal como el contribuyente para aclarar y demostrar la existencias de las operaciones amparadas por los comprobantes fiscales (CFDI) :



EFOS ²⁵

Si bien el numeral en sus párrafos primero al séptimo señala a quien y como persigue a los EFO es necesario mencionar que dicho supuesto no sería posible sin la existencia de los EDOS.

²⁴ Código Fiscal de la Federal

²⁵ ARELLANO , RICARDO, Impacto de las operaciones inexistentes , KPMG, México, p.3
 Recuperado 15 de Octubre de 2022
https://assets.kpmg/content/dam/kpmg/mx/pdf/2017/08/ao_impacto_operaciones_inexistentes_final.pdf

2.2 EDOS

Las Empresas Deductoras de Operaciones simuladas, son aquellas que compran los comprobantes fiscales emitidos por las Empresas Facturadoras de Operaciones Simuladas. El autor Cardenas señala en cuanto a las empresas que deducen operaciones simuladas (EDOS), son los clientes de los EFOS, vendedores de facturas apócrifas. Estas empresas utilizan uno o varios proveedores de facturas con operaciones simuladas, son difíciles de detectar porque cumplen con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma; deducen montos relativamente altos para el tipo de empresa en la actividad que realizan²⁶.

Son empresas que se encuentran reguladas por el penúltimo párrafo del Artículo 69-B, las cuales presentan las siguientes características :

- A. Tienen uno o varios proveedores con características de EFOS
- B. Cumplen con sus obligaciones fiscales en tiempo y forma
- C. Deducen montos altos por concepto de servicio
 - a. Solicita la devolución de IVA

Dicha dinámica funciona de la siguiente manera, las cantidades que pagan los EDOS por facturas apócrifas, las reingresan a las empresas para no descapitalizarse o en su caso el dinero es trasladado a fines sin relación con la empresa.

Cuando el SAT detecta dichos movimientos le solicita al contribuyente comprobar la materialidad del gasto, a continuación enumeraremos un listado de ejemplos de documentación que solicita dependiendo el motivo de la investigación :

- A. Actas notariales, contratos de arrendamiento o escritura de la propiedad, copia de los comprobantes expedidos por los clientes, registro de la

²⁶ CARDENAS, LUIS J. Facturas apócrifas. Informador. 2017. Recuperado 15 de Octubre de 2022. <https://www.informador.mx/ideas/Facturas-apocrifas-20171221-0025.html>

contabilidad, contratos, forma de pago comprobable ante una institución bancaria,

- B. Información sobre el servicio que se preste tales como que consiste el servicio, tiempo y lugar en el que se realizó, razón del negocio, contrato de servicios, beneficio que obtuvo del servicio

En caso de la persona física o moral no acredite con dichos documentos la prestación del servicio, adquisición de un bien o en su caso no corrija su situación fiscal, la autoridad fiscal podrá determinar el o los créditos fiscales que correspondan²⁷. Dicha dinámica entre el fisco y las empresas, se encuentra reflejada en el presente esquema²⁸:



²⁷ Artículo 69-B.- ... En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código. . . .

²⁸ ARRELLANOS , RICARDO, Opt . Cit p.3

Para contextualizar, los EFOS y EDOS tienen una ganancia fiscal con esta práctica, pero es importante identificar en qué preciso momento obtienen dicha ganancia, razón por la cual indicaremos que:

- Los EFOS obtienen su ganancia al momento en el que emiten la factura
- Los EDOS es en el momento que deducen la factura

Los EFOS y EDOS, son el esquema detectado por el SAT conocido como Evasión Fiscal²⁹, el cual busca erradicar a los contribuyentes infractores de las leyes fiscales por medio del “Programa de ejemplaridad”³⁰, para así aumentar su recaudación de impuestos ya que con este esquema se genera una deducción por parte de los contribuyentes insostenible para el SAT.

Derivado de la entrada en vigor de la disposición antes señalada, se han detectado una cantidad importante de contribuyentes que presumiblemente no llevaron a cabo las operaciones consignadas en los comprobantes emitidos, de los cuáles un porcentaje representativo ya fue considerado como definitivo, una mínima cantidad pudo desvirtuar dicha presunción y la mayoría aún se encuentra pendiente de definir su situación, todo lo anterior de conformidad con las publicaciones efectuadas por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en el Diario Oficial de la Federación (DOF).³¹

Si bien, en algunos casos dicha táctica es necesaria para sancionar los delitos fiscales así como para prevenirlos en algunos casos la medida implementada por el Servicio de Administración Tributaria ha violentado derechos de los mexicanos . ya que, un claro ejemplo : una empresa tuviera un proveedor que se encontrara en la lista negra del SAT sin percatarse y convertirse en EDOS, y por ello tendrá que llevar un proceso para salir de esa situación.

²⁹ La evasión fiscal se efectúa cuando el contribuyente no cumple con sus obligaciones fiscales.

³⁰ El Servicio de Administración Tributaria lanza e implementa el Programa de Ejemplaridad en el año 2017 en el cual busca mejorar áreas tales como: Delitos fiscales, Defraudación Fiscal, Verificación de domicilios, entre muchas otras actividades vulnerables (Portal SAT 2020)

³¹ ARRELLANOS , RICARDO, Opt . Cit p. 1

2.3 LISTA NEGRA DEL SAT

El listado publicado por el Servicio de Administración Tributaria mejor conocido como "Lista Negra" es un apartado público donde se encuentran los contribuyentes con situación fiscal irregular, aquellos que tienen adeudos fiscales, no localizables, cuentan con un sentencia condenatoria por algún delito fiscal y a los condenados a un crédito fiscal.

Con la reforma fiscal publicada en 2014, el SAT fue autorizado a publicar el nombre, la razón social y la clave de Registro Federal de Contribuyentes que presentan alguna irregularidad en su situación fiscal conforme al Artículo 69 del Código Fiscal, el cual menciona :

*El Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet el nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes de aquéllos que se ubiquen en alguno de los supuestos a los que se refiere el párrafo anterior. Los contribuyentes que estuvieran inconformes con la publicación de sus datos, podrán llevar a cabo el procedimiento de aclaración que el Servicio de Administración Tributaria determine mediante reglas de carácter general, en el cual podrán aportar las pruebas que a su derecho convenga. La autoridad fiscal deberá resolver el procedimiento en un plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que se reciba la solicitud correspondiente y, en caso de aclararse dicha situación, el Servicio de Administración Tributaria procederá a eliminar la información publicada que corresponda.*³²

Por su parte el Artículo 69-B del Código Fiscal, no solo define los acreedores a ser publicados en dicho listado también establece los plazos para desvirtuar y en su defecto la publicación de aquellos que no desvirtuaron las acusaciones por parte de la autoridad fiscal, enunciando así :

Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de

³² Código Fiscal Federal

cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.³³

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

La publicación de la lista antes referida resulta perjudicial para estos contribuyentes, toda vez que implica el que carguen con una presunción en su contra, consistente en que sus operaciones no existen ni producen ni produjeron efecto fiscal alguno; presunción que deberán, en su caso, desvirtuar ante las autoridades fiscales. En ese sentido, aun cuando las autoridades no han acudido a efectuar un acto de fiscalización personal e individual con estos contribuyentes, por virtud de lo dispuesto por el artículo 69-B del CFF deberán demostrar, en el plazo que para tal efecto se establece, que realmente existen las operaciones que

³³ Ídem

celebraron con los contribuyentes señalados en la lista publicada o, en su caso, deberán corregir su situación fiscal.³⁴

Si bien, en el mismo apartado en un párrafo posterior establece publicar trimestralmente aquellos que han desvirtuado dicha investigación por parte del fisco, es importante mencionar que durante dicho lapso se ve afectado su relación no solo con el fisco sino también al momento de realizar operaciones comerciales al ser una lista pública y necesaria de consultar al momento de efectuar alguna relación. La lista negra del SAT es posible localizarla en su portal de internet o en su caso consultando el DOF, puesto que dicha lista es publicada en ambos lugares.

Si como mencionamos con anterioridad, como contribuyente realizaste alguna operación con otro contribuyente que se encuentre publicado en esta lista y diste algún efecto fiscal a las facturas expedidas por dicho EFO, la autoridad presumirá que te encuentras en un supuesto de EDO; existen un procedimiento para demostrar lo contrario y en su caso para eximir responsabilidad y salir de dicho listado el cual se expondrá posteriormente en esta investigación.

CAPÍTULO 3

VIOLACIONES EFECTUADAS POR EL ARTÍCULO 69-B Y LA LISTA NEGRA DEL SAT

El Artículo 69-B es una herramienta que permite a las autoridades fiscales combatir a los contribuyentes que emiten comprobantes fiscales que amparen operaciones simuladas, dicha disposición surge ante el panorama que vivía el gobierno federal en el año de reforma; el Estado destacó que existía una afectación al fisco del orden de 324 mil millones de pesos, equivalente al 1.4 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB), derivado de la operación de empresas que Facturan Operaciones Simuladas, que son aquellas que generan las operaciones simuladas

³⁴ ARRELLANOS , RICARDO, *Opt . Cit p. 1*

y por lo general no cuentan con activos ni con personal, sin olvidar que del otro lado del mismo problema se encuentran las empresas con operaciones reales, que deducen las facturas emitidas por las primeras para disminuir la base del impuesto y en ocasiones, solicitar devoluciones.³⁵

Si bien, es una facultad que se volvió indispensable para las autoridades fiscales también se volvió violatoria a los derechos fundamentales de los pagadores de impuestos.

El Artículo 69-B se encuentra violando los derechos de audiencia, libertad de trabajo, protección de datos personales, principio de irretroactividad de la ley, presunción de inocencia, legalidad, y el artículo 22 constitucional por tratarse de una pena infamante y desproporcional.

Dichas violaciones se presentan en diferentes momentos, para dicho análisis del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, cuyo tenor se reproduce a continuación :

Artículo 69-B. *Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.*

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante

³⁵ PÉREZ ASTORGA, ERNESTO. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, 2019

publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo

de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación

fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

Para los efectos de este artículo, también se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis de este Código, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.³⁶

De lo previamente transcrito se desprende varios conceptos, tales como que las autoridades podrán presumir que son inexistentes las operaciones de los contribuyentes, al igual que pueden presumir que las operaciones que soportan los comprobantes emitidos por los contribuyentes son inexistentes y en el mismo establece un procedimiento para que se le dé a conocer a tales contribuyentes dicha presunción y tengan la oportunidad de desvirtuarla.

Asimismo, el Artículo 69-B del CFF, prevé el procedimiento y las consecuencias de la presunción en que las autoridades fiscales pueden considerar, salvo prueba en contrario, la inexistencia de las operaciones amparadas por los comprobantes expedidos en caso de que no se cuente con los activos, personal, infraestructura o capacidad material directa o indirecta para prestar los servicios; en caso de

³⁶ Código Fiscal de la Federación

encontrarse den dicho supuesto establece el procedimiento administrativo a seguir para desvirtuar dicho hecho.

Al mismo momento, establece que se publicara en un listado los datos de los contribuyentes que no lograron desvirtuar la presunción.

Por ello, transcrito y establecido las consideraciones que marca el numeral mencionado, es posible proceder a establecer los agravios que realiza el mismo a los contribuyentes

1. PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD

El principio de irretroactividad es aquel fenómeno que produce que las norma no tenga efecto hacia atrás en el tiempo, de tal manera los efectos de una norma comiencen en el momento en que entra en vigor la misma y no es posible aplicar dicha norma en actos pasados.

El principio de irretroactividad se encuentra violentando al contribuyente en el momento en que la autoridad fiscal aplica lo dispuesto en el artículo reclamado, ya que está cambiando la esencia de unas operaciones que ya se realizaron con anterioridad, poniendo en duda su existencia, así como sus efectos fiscales, lo cuál sería una modificación a una actividad realizada con anterioridad a la entrada en vigor o en su caso a la reforma del numeral mencionado.

2. DERECHO DE AUDIENCIA

El Artículo 14 Constitucional, establece :

“Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las

*formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.*³⁷

Entendemos que, todo aquel que sea acusado tiene derecho a la defensa y a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas, presentar pruebas, así como a impugnar la sentencia.

Por ello, en el supuesto que nos presenta el numeral transcrito, el procedimiento administrativo sancionador; debe ser analizado como un todo, ya que desde el inicio tiene por objeto privar de efectos fiscales a los comprobantes fiscales, por lo cual debe respetarse la garantía de audiencia previa, aun cuando es una presunción y provicional, siendo sancionado y colocado en el listado sin previa defensa.

Asímismo, no es garantizado el derecho de audiencia al no satisfacer el requisito formal del Artículo 14 Constitucional, en el momento que las publicaciones en la página del SAT o DOF no tienen los alcances de una notificación y es necesario que el EDO sea notificado personal y directamente para enterarse que se encuentra en uno de los supuestos del numeral 69-B del Código Fiscal de la Federación y con ello poder desvirtuar su situación.

Por otro lado, los supuestos de improcedencia del Juicio Contencioso Administrativo son : Resolución preliminar , Oficio Definitivo del Listado de Sat (LISTA NEGRA) y Carta Invitación; dentro de estos supuestos encontramos varios limitantes para los contribuyentes, ya que no se les permite seguir con el procedimiento idoneo para esclarecer y con ello regular su situación fiscal.

3. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

³⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 11, numeral 1, establece :

*“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”*³⁸

Por ende, comprendemos que toda persona es inocente hasta que se le demuestre lo contrario, con ello en el supuesto del Artículo en análisis la carga de la prueba recae en la autoridad fiscal, ya que el que afirma que el contribuyente se encuentra violando las normas fiscales.

Por lo anterior, es importante recalcar que, el objetivo de la publicación de la lista negra, es garantizar a los contribuyentes referidos en la misma, el derecho a manifestar lo que consideren conveniente y ofrecer las pruebas pertinentes para desvirtuar los hechos que motivaron la notificación, de forma previa a la resolución que declare que efectivamente se encuentran en supuestos de operaciones inexistentes, si bien dicho objetivo se encuentra violentado al ser puestos y expuestos en el listado como culpables y responsables de cometer una actividad vulnerables, sin previamente ser declarados por sentencia culpables y sin ser sancionados como EFOS O EDOS. Si bien dicha presunción no recae en una sanción si cae en una declaración y exposición al público por parte del contribuyente.

4. DERECHO A LA PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

El derecho a la privacidad y protección de datos personales, es un derecho que ha evolucionado a lo largo de los años y con ello hemos logrado la autonomía personal. Por ello entendemos que el derecho a la privacidad es

³⁸ Declaración Universal de los Derechos Humanos

aquél en el que todo individuo tiene derecho a separar aspectos de su vida privada del escrutinio público, con ello su información no debe ser divulgada.

Con lo establecido con anterioridad y referente al análisis en cuestión, el nombre y la razón social que es publicada en el listado del SAT, si debe considerarse como datos de carácter privado, incluso confidencial por ende deben ser protegidos y no deben ser difundidos, más aún cuando dicha difusión causa agravios en su vida personal así como en sus relaciones laborales de los contribuyentes, dicho esto en conformidad a los Artículos 1³⁹ y 6⁴⁰ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. LIBERTAD DEL TRABAJO

La libertad del trabajo se encuentra prevista en el Artículo 5to Constitucional, el cual menciona que :

³⁹ **Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. . .

⁴⁰ Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

. . . II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

“ A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. ...

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.”⁴¹

Con ello, entendemos que a ninguna persona se le puede impedir que se dedique a cualquier actividad prevista por la ley, si bien en el supuesto del Artículo 69-B del CFF y la lista negra del SAT no implica una limitación a dicho derecho si es una medida que restringe el cumplimiento de ese derecho, ya que viola su libertad de comercio al momento de la presunción y de la publicación del listado.

Es así como, al momento de colocar al contribuyentes en dicho listado como un “presunto” EFO o EDO, repercute en la actividad o prestación de servicio al ser puesto entre dicho ante terceros, con ello cortando relaciones laborales, limitando sus operaciones y poniendo en duda toda aquella operación futura realizada por la persona física o moral.

6. LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

La legalidad y seguridad jurídica, es un derecho fundamental de los gobernados que les garantiza la protección a su persona, bienes y/o posesiones de que sean daños o cualquier acto lesivo en su perjuicio que

⁴¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

podría ser generado por el poder público, sin mandamiento de autoridad competente así como correctamente motivado y fundado en conformidad a los procedimientos.

Ahora bien, el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, contiene fundamento legal para formar parte de las legislaciones fiscales de nuestro país, sin embargo al momento de establecer en sus párrafos el medio de comunicación el DOF o publicaciones por el SAT, no cumple con los criterios para ser considerados una notificación; con ello nunca se le notifica al EDO que necesita desvirtuar algún supuesto, por ende no puede hablarse de preclusión del derecho del EDO a manifestar que transcurrió el plazo de 30 días que se refiere el penúltimo párrafo del Artículo 69-B.

Es así como este numeral no sólo viola el Artículo 16 Constitucional, sino que pone al contribuyente en un modo de indefensión al ser el mismo Estado por medio de un órgano el que no le garantiza la seguridad jurídica.

7. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL

El Artículo 22 Constitucional⁴², hace mención de varios supuestos dentro de ellos establece las penas prohibidas. El numeral en análisis se encuentra violentando los derechos de los contribuyentes ya que nos encontramos que al momento de la publicación de la lista negra, se logra que los terceros eviten celebrar operaciones con dichos contribuyentes, lo que ocasiona una pena infamante, de igual forma nos encontramos que se encuentra cometiendo la inusitada y trascendentales.

Dicha publicación, provoca daños trascendentales para el contribuyente, ya que afecta no sólo su vida personal sino laboral a futuro. Puesto que al ser expuesto por presunción en un supuesto en el cual lo desmerita y

⁴² Artículo 22. Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. . .

desacredita como comerciante, persona y/o empresa, resulta siendo afectado no solo en el presente sino también afecta sus relaciones a futuro de la mano con ello daña su desarrollo laboral y personal.

Ahora bien, con el previo análisis realizado en este capítulo es posible observar que el Artículo 69-B previamente transcrito se encuentra violentando varios derechos fundamentales de los contribuyentes. Sin embargo, el mismo Artículo en mención en sus párrafos nos establece los momentos de defensa con los que cuentan los contribuyentes para buscar desvirtuar las presunciones que realiza la autoridad fiscal.

3.1 MOMENTO PARA DEFENDERSE LOS EDOS Y EFOS

El Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, nos establece cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente se encuentre en el supuesto de ser EFO o en su caso EDO, procederá a notificarle al contribuyentes que se encuentra en dicha situación para así poder desvirtuar su situación.

El contribuyentes cuenta con varios momentos, para esclarecer, desvirtuar, defenderse o en su caso a manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga, por ello vamos a explicar dichos momentos en cuatro, los cuales son :

PRIMER MOMENTO

El primer momento es en el cuál el contribuyente al día siguiente a la publicación del DOF, puede demostrar en un período determinado que adquirieron los bienes o el servicio contratado o en su caso demostrar que se ofrecio el bien o servicio.

EFO

- Un EFO cuenta con un plazo de 15 días para demostrar que proporciono dicho servicio o hizo entrega del bien

- Las publicaciones en el DOF o en el SAT, unicamente surte efectos para el EFO, no surte efectos para los terceros receptores

EDO

- Un EDO cuenta con un plazo de 30 días para demostrar que adquirieron los bienes o el servicio.⁴³
 - Si esas facturas no son comprobadas por el EDO o en su defecto el EFO ya no existe, no sera posible utilizar dichos cfdi por ende no podrán usarlos para deducir el impuesto de las mismas
 - La determinación del carácter de EDO debe ser notificado directamente para poder enterarse de tal notificación, ya que las publicaciones en la página del SAT o DOF no tienen los alcances de una notificación, es así como solo atraves de ese conocimiento previo se garantizara un medio para lograr su defensa, es por lo mismo que no puede hablarse de la preclusión del derecho del EDO si no es notificado correctamente

SEGUNDO MOMENTO

El segundo momento es a partir de que reciben una carta invitación solicitandoles aclaren o regularicen su situación fiscal.

Concluido o no el plazo de 30 días que establece el penúltimo párrafo del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal emite una carta mediante la cual invita al contribuyentes EDO a aclarar o bien regularizar su situación.

Es importante establcer que la falta de atención a esta invitación de la autoridad fiscal, tampoco ocasiona la preclusión del derecho del contribuyente EDO para desvirtuar la presunción de la inexistencia de las operaciones ya que las

⁴³ Dicho plazo comienza a transcurrir a partir del dia siguiente de ser publicado en el DOF.

cartas invitación no constituye una resolución definitiva, se utilizan como una herramienta para propiciar el cumplimiento voluntario de obligaciones fiscales y son un acto declarativo que no trascienda a la vida jurídica del contribuyente ni le depara afectación alguna tal y como lo ha sostenido el poder judicial de la federación en diversos criterios.

Por ello entendemos que el objetivo de la misma es el cumplimiento voluntario así como evitar sanciones y molestias futuras innecesarias a los pagadores de impuestos así como persuadir al particular a corregir su situación fiscal respecto de las omisiones detectadas en los sistemas de la autoridad y por lo tanto no tienen carácter de una resolución definitiva

TERCER MOMENTO

El tercer momento es cuando se inicie algún procedimiento de fiscalización de los previstos en las Fracciones II, III, y IX del Artículo 42 del CFF⁴⁴ (Revisión de

⁴⁴Artículo 42. Las autoridades fiscales a fin de comprobar que los contribuyentes, los responsables solidarios, los terceros con ellos relacionados, los asesores fiscales, las instituciones financieras; las fiduciarias, los fideicomitentes o los fideicomisarios, en el caso de los fideicomisos, y las partes contratantes o integrantes, en el caso de cualquier otra figura jurídica, han cumplido con las disposiciones fiscales y aduaneras y, en su caso, determinar las contribuciones omitidas o los créditos fiscales, así como para comprobar la comisión de delitos fiscales y para proporcionar información a otras autoridades fiscales, estarán facultadas para:

II.-Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos, en las oficinas de las propias autoridades o dentro del buzón tributario, dependiendo de la forma en que se efectuó el requerimiento, la contabilidad, así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran a efecto de llevar a cabo su revisión.

III.-Practicar visitas a los contribuyentes, los responsables solidarios o terceros relacionados con ellos y revisar su contabilidad, bienes y mercancías.

IV.- Revisar los dictámenes formulados por contadores públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y sobre las operaciones de enajenación de acciones que realicen, así como cualquier otro dictamen que tenga repercusión para efectos fiscales formulado por contador público y su relación con el cumplimiento de disposiciones fiscales.

Gabinete: al domicilio de la autoridad , electrónica y domiciliaria) ; los cuales tienen un período de duración de 12 meses y 6 meses electrónica

CUARTO MOMENTO

El cuarto momento, es el momento definitivo con el que cuenta el contribuyente contripara acreditar la existencia de las operaciones amparadas en los cfdi emitidos por su proveedor calificado como un EFO, el cuál se realiza ante la PRODECON, es hasta entonces cuando la autoridad mediante el ejercicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Artículo 42 del CFF, Inicia un procedimiento especial dirigido al EDO para revisarle el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales y se puede hablar de un plazo perentorio.

Existen dos momentos en que concluye la revisión de la autoridad fiscal

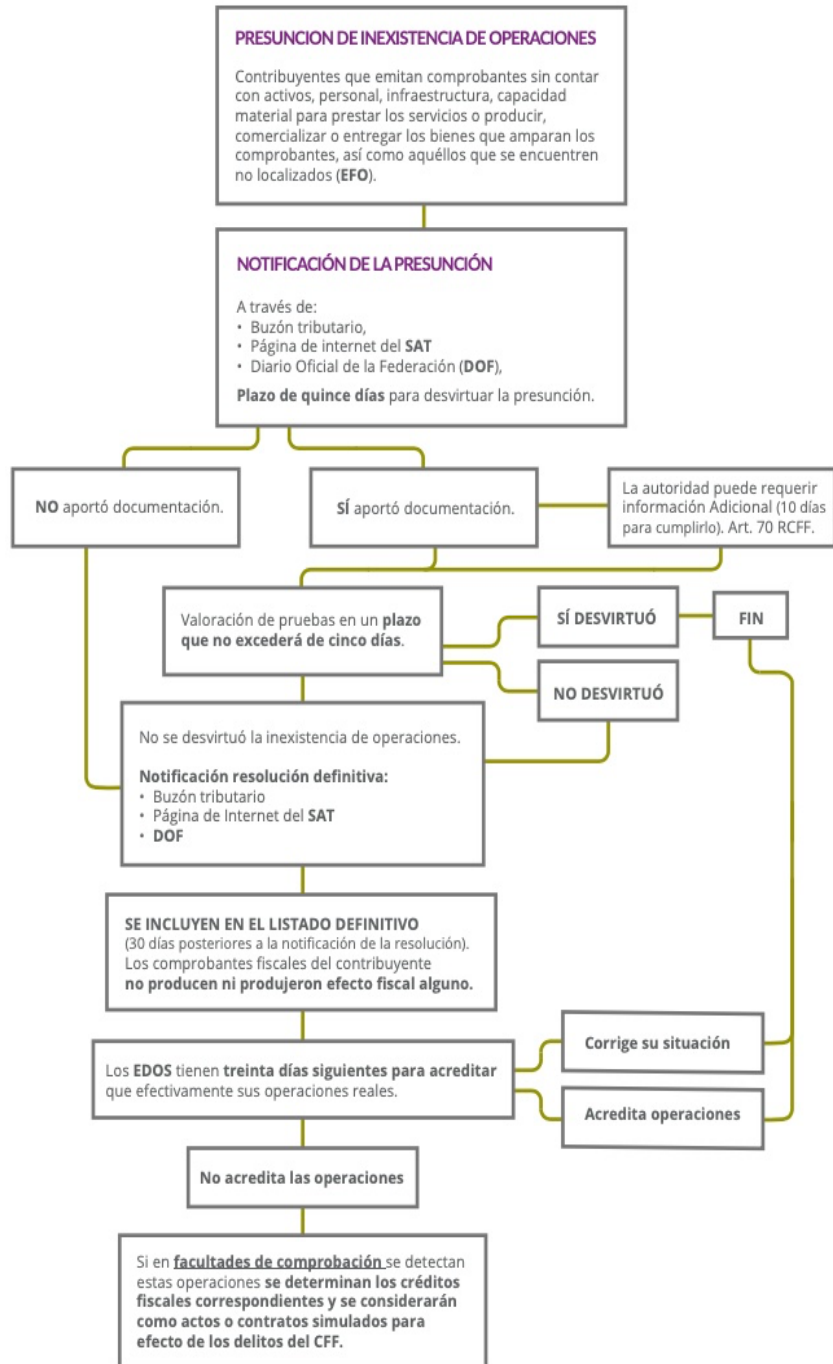
- El EDO corrige su situación fiscal, haciendo el pago de sus obligaciones
- Acredita las operaciones

Concluida la clasificación de los momentos con los que cuenta el contribuyentes es importante mencionar que en todos los momentos se busca acreditar la existencia de las operaciones por parte de los contribuyentes por medio de la documentación idónea, aun cuando el contribuyente no hubiese aclarado la materialidad de las operaciones consignadas en los comprobantes fiscales que fueron declarados inexistentes, dentro del plazo de 30 días previsto en el artículo 69-B del CFF, no por ello les precluye su derecho para demostrar la prestación del servicio o la adquisición de bienes respecto de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales emitidos por los contribuyentes publicados en el listado de referencia; ya que siguen contando con la posibilidad de acreditar su materialidad de manera espontánea e incluso durante un procedimiento de revisión fiscal.⁴⁵

⁴⁵ Consulta PRODECON/SASEN/DGEN/II/231/2017

Por ello el análisis de este numeral, para mayor comprensión de dichos momento proporcionaremos a continuación un diagrama proporcionado por el PRODECON con el objetivo de realizar de mayor y fácil comprensión estos momentos

ARTICULO 69-B, CFF



46

⁴⁶ Diagrama del Artículo 69-B del CFF, PRODECON, Recuperado el 24 de Noviembre de 2022

<https://www.prodecon.gob.mx/Documentos/diagrama69b.pdf>

CAPÍTULO 4

PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

El Código Fiscal de la Federación es una norma publicada el 31 de Diciembre de 1981, el cuál en esencia busca regular las obligaciones fiscales y con ello la relación tributaria que existen entre el Estado y el contribuyente; a lo largo de los años ha sufrido varias reformas que buscan mejorar y reforzar la aplicación de las contribuciones que impone el Estado como: impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

En este aspecto, la autoridad fiscal ha mencionado en consecutivas ocasiones que ha sufrido afectaciones por parte de los contribuyentes derivado de operaciones simuladas ante esta situación decidió reformar y adicionar en el año 2013 el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, con el cuál buscaba regular y sancionar aquellas empresas que facturaran o deducieran comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente para prestar los servicio o bienes que amparen tales comprobantes. Sin embargo, dicha reforma no solo afecto a empresas que realizaban operaciones simuladas, sino que afecto empresas que realizaban operaciones lícitas y eran capaces de desvirtuar dicha presunción.

Por tal motivo y buscando siempre la protección a los derechos fundamentales de los contribuyentes, así como reforzar la estrategia fiscal para evitar perdidas fiscales y con ello lograr una legislación fiscal eficiente, sólida e innovadora.

A continuación se proponen, expresan y señalan ciertas modificaciones al Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través **de los medios que señala el Artículo 134 de este Código de igual forma por** buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de **quince** días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de **treinta** días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro

del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de **treinta** días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días.

Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria **única y exclusivamente a los contribuyentes que por sentencia definitiva no pudieron acreditar ante la autoridad competente que adquirieron los bienes o recibieron el servicio como lo establece el párrafo primero de este artículo . En ningún caso se publicará este listado antes de que los contribuyentes concluyan con todos los medios de impugnación**

La autoridad fiscal publicará datos referentes al contribuyentes, aquellos que no violenten su derecho a la privacidad y la protección de datos personales ya que los únicos efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, **bimestralmente**, un **nuevo** listado de aquellos contribuyentes **que logren arreglar su situación fiscal y con ello** desvirtuar los hechos que se les imputan, y que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de **treinta** días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que

se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

Para los efectos de este artículo, también se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales, cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas por otro contribuyente, durante el periodo en el cual a este último se le hayan dejado sin efectos o le haya sido restringido temporalmente el uso de los certificados de sello digital en términos de lo dispuesto por los artículos 17-H y 17-H Bis de este Código, sin que haya subsanado las irregularidades detectadas por la autoridad fiscal, o bien emitiendo comprobantes que soportan operaciones realizadas con los activos, personal, infraestructura o capacidad material de dicha persona.

CONCLUSIÓN

En virtud de lo estudiado, se establece que la investigación plasmo la violación a derechos fundamentales que hay por parte del Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación al contribuyente, así como una posible solución a esta situación.

Esta investigación, se desarrollo en cuatro capítulos; el primero nos da un contexto de los que es la relación tributaria y su evolución así como su normativa, através de los antecedentes ; el segundo nos da un análisis de las Empresas que Deducen y Facturan Operaciones Simuladas, mejor conocidas como EFOS y EDOS; el tercer capítulo realiza un análisis del numeral en cuestion y ejemplifica las violaciones que realiza el mismo; por último, el cuarto nos presenta una propuesta de reforma al Artículo 69-B del CFF.

No obstante al ser una investigación amplia, completa y consisa, es relevante señalar que para su elaboración se presentaron varias problemáticas, la principal fue las fuentes de información, si bien es una situación que varios contribuyentes presentan hay poco acceso a los documentos oficiales del SAT así como de la PRODECON; por otro lado, el área fiscal en nuestra norma jurídica es compleja y muy poco explorada, por ello fue una aventura realizar esta investigación puesto que es un tema no sólo controversial sino poco documentado. Por ello y mucho más, esta investigación busca no sólo en la actualidad sino a futuro generar un impacto social y con ello unificar la protección de derechos humanos con una estrategia fiscal idónea para realizar una sana y óptima relación tributaria.

BIBLIOGRAFÍA

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
2. Código Fiscal de la Federación
3. Declaración Universal de los Derechos Humanos
4. Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita
5. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
6. Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa
7. LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES
8. Sistema de Administración Tributaria , “ Identifica a tu cliente o usuario y cumple con la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI) “
<https://www.sat.gob.mx/consulta/49899/identifica-a-tu-cliente-o-usuario-y-cumple-con-la-lfpiorpi->
9. Portal del SAT , Recuperado de : <https://www.sat.gob.mx/home>
10. Portal de PRODECON, Recuperado de : <https://www.prodecon.gob.mx>
11. Jurídico Fiscal, (2020) ¿Se pueden eliminar mis datos de la lista negra del SAT, LOFTON, Recuperado de : <https://loftonsc.com/blog/juridico/juridico-fiscal/listas-negras-sat/>
12. Gomez Paulina (2014) “Si está en la lista negra del SAT, aún puede salir” , EL ECONOMISTA , recuperado de : <https://www.economista.com.mx/finanzaspersonales/Si-esta-en-la-lista-negra-del-SAT-aun-puede-salir-20140309-0009.html>

13. Amparos en revisión (A.R. 51/2015, A.R. 302/2015, A.R. 354/2015, A.R. 361/2015, A.R. 424/2015, A.R. 755/2015, A.R. 561/2015)
14. SAT , “PREGUNTAS Y RESPUESTAS PROCESO DE CANCELACIÓN”, recuperado de : http://omawww.sat.gob.mx/transparencia/Adeudos_fiscales/Documents/pyr_cancelacioncreditos.pdf
15. CNDH, ¿Qué son los derechos humanos?, RECUPERADO DE : <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/que-son-los-derechos-humanos>
16. Solución factible consultoría , (2019) “EFOS Y EDOS EN LA LISTA NEGRA DEL SAT”, recuperado de : https://solucionfactible.com/contenido/blog/post.jsp?post=EFOS_Y_EDOS_LISTA_NEGRA
17. Consulta la relación de contribuyentes con operaciones presuntamente inexistentes, recuperado de : <https://www.sat.gob.mx/consultas/76674/consulta-la-relacion-de-contribuyentes-con-operaciones-presuntamente-inexistentes>
18. Cuáles son las obligaciones fiscales de las personas físicas y personas morales , <https://www.contpaqi.com/publicaciones/contabilidad/obligaciones-fiscales-personas-fisicas-y-morales>
19. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, “¿Que hacemos? , PORTAL PRODECON, recuperado de <https://www.gob.mx/prodecon/que-hacemos>
20. Carbonell, Miguel (s/f) ¿Qué es la seguridad jurídica?” , Centro de Estudios Jurídicos Carbonell , recuperado <https://miguelcarbonell.me/2021/02/16/que-es-la-seguridad-juridica/>

ANEXOS

ANEXO 1

PROTOCOLO DE INVESTIGACIÓN

TEMA

LISTA NEGRA DEL SAT

OBJETIVO

- Determinar conceptualmente que es el SAT , EDOS y los EFOS y la lista negra del SAT
- Definir y determinar el contenido, y alcance del ART 69-b del Código Fiscal de la Federación
- Enumerar los derechos de los contribuyentes, así como los medios de defensa con los que cuentan para ser eliminados de la lista negra
- Proponer en su caso una reforma para adecuar el contenido del art 69-b con la vigencia de los derechos del contribuyente

HIPÓTESIS

A pesar de que la lista negra del SAT consigna operaciones presuntamente ilícitas, al ser de acceso público y revelar datos personales de los y las contribuyentes, vulnera la privacidad de quienes aparecen en ella y les causa diversos tipos de afectaciones en sus derechos

JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Actualmente, el listado elaborado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), acerca de los contribuyentes que presuntamente simulan operaciones ha generado muchos problemas y afectaciones a los derechos humanos de los mismos.

La reforma hacendaria del 2014 del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, establece que al momento de que el fisco detecte que contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan las facturas emitidas, o bien, dichos contribuyentes no se localizan, la autoridad presumirá la inexistencia de las operaciones

Con ello el fisco, debe avisarle al contribuyente a través del Buzón Tributario así como del Diario Oficial de la Federación, para que puedan desvirtuar en un plazo de 15 días a partir de la última de las notificaciones los hechos que llevaron a la autoridad a presumir la simulación de operaciones. En el supuesto que el contribuyente no desvirtúe dicha acusación en el plazo establecido, la autoridad fiscal los considerará como personas fiscales que definitivamente emitieron facturas apócrifas y serán publicados en la lista negra del SAT.

Dicha situación no representaría ningún problema en el caso de que el contribuyente realice dichas actividad, explicó la PRODECON, la problemática es para los contribuyentes que se encuentran en tres supuestos aquellos que llegan a aceptar alguna factura de alguna empresa que está en el listado, ya que el fisco por esa operación puede determinar que es simulada , en otro de los casos el contribuyente se encuentra en el plazo estimado por la legislación para desvirtuar dichos actos y/o su crédito fiscal aun no es exigible por ello aun no se encuentra en deuda con el fisco; pero el fisco en el mismo momento que se presenta alguna anomalía decide subir al pagador de impuestos en el listado del 69-B mejor conocido como la lista negra.

La publicación de los datos personales de los contribuyentes con presunción cuando apenas el fisco te va a empezar a auditar, al final, afecta tus derechos como contribuyente y como persona; ya que tu información es difundida y difamada dañando así tu credibilidad y clientela ya que r realizar operaciones comerciales con un contribuyente que consta en las listas negras es que los comprobantes emitidos por un EFOS quedan sin ningún efecto fiscal, o sea que las operaciones

no son deducibles de impuestos e, incluso, tienen efecto retroactivo de 5 años dañando así no sólo tu seguridad jurídica de ese momento sino la futura. No obstante a ello el incumplimiento de lo establecido en el artículo 69-b provoca multas o en todo caso una pena de tres a seis años de prisión según la fracción III del Artículo 113 del referido código , sancionando así a contribuyentes que no se encuentran realizando ninguna actividad vulnerable en riesgo de ser sancionado. Aunado a ello, el proceso de impugnación o rectificación de dicho proceso es largo, poco accesible generando así multas y violentando tu acceso a la justicia.

Es por ello que el objetivo de esta investigación es determinar y elaborar una propuesta de reforma para adecuar el contenido del Art 69-b del Código Fiscal de la Federación para la protección no sólo de los datos personales del contribuyentes sino de las consecuencias jurídicas que conlleva estar en dicha lista sin ser auditado con anterioridad. Ya que en la actualidad, el listado elaborado por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), acerca de los contribuyentes que presuntamente simulan operaciones ha generado muchos problemas y afectaciones a los derechos humanos de los mismos.

METODOLOGÍA

Para realizar la presente investigación de `proyecto jurídico que tiene como principal objetivo es definir los conceptos básicos, señalar la problemática y realizar una propuesta para regular el artículo 69-b La metodología de investigación que se utilizara serán dos : método analítico y método deductivos las cuales son idóneas a esta problemática al ser dividido en capítulo en los cuales define lo que es la lista negra, el set y el artículo 69-b y presenta la problemática lo cual parte la problemática en una situación específica.

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

1. Actos de fiscalización .- Actos llevados a cabo por los órganos de la administración hacendaria que tienen por finalidad constatar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras
2. Buzón Tributario .- Es un servicio que permite la comunicación entre el SAT y los contribuyentes. Los cuales pueden realizar trámites, presentar promociones, depositar información o documentación, atender requerimientos y obtener respuestas a sus dudas.
3. Contabilidad .- Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por: A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad. (Art 29 del Código Fiscal Federal)
4. .Contribuyente .- Persona física o moral obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las leyes fiscales vigentes.
5. .Crédito Fiscal .- Un crédito fiscal es el ingreso que tiene derecho a percibir el Estado en sus funciones de derecho público que provengan de contribuciones, aprovechamientos o de sus accesorios.
6. Crédito Fiscal firme .- Es firme cuando han transcurrido los términos legales para su impugnación, exista desistimiento a éste o su resolución ya no admita medio de defensa alguno (Art 35 del Código Fiscal Federal)

7. Comprobante Fiscal .- Es un documento con validez legal que cuenta con un identificador exclusivo. Un CFDI válido requiere: Apegarse a las especificaciones del Servicio de Administración Tributaria, Generarse, transmitirse y resguardarse por vía electrónica, Ser timbrado por un Proveedor Autorizado de Certificación (PAC).
8. Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) .- es el comprobante fiscal de un pago realizado que describe el costo del producto vendido o servicio prestado y el cual desglosa los impuestos aplicados. Se trata de un archivo en formato XML que cumple los estándares definidos por el SAT.
9. Datos personales .- Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.(Art 3 FRACC V LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES)
10. Definitivo .- Si el contribuyente no atiende el llamado de la autoridad en quince días a partir de la última de las notificaciones o el contribuyente no pueda desvirtuar la existencia de sus operaciones se publica este estado.
11. Desvirtuado .- Cuando el contribuyente aporte a la autoridad fiscal la documentación e información que consideren pertinentes para **desvirtuar** los hechos que llevaron a notificarlos con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.
12. Derechos Humanos .- Según la CNDH los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.
13. Declaración .- Es el documento oficial con el que un Contribuyente presenta información referente a sus operaciones efectuadas en un periodo determinado.
14. Empresa que Deduce Operaciones Simulada .- Los EDOS son empresas o personas físicas que deducen operaciones simuladas, aparentan un aumento en

sus gastos de operación para pagar menos impuestos, a través de la compra de estas facturas.

15. Empresa que Factura Operaciones Simuladas .- Los EFOS son empresas o personas físicas que facturan operaciones simuladas, también se les conoce como “**empresas fantasma**”, porque facturan operaciones, compras o servicios que en realidad nunca se llevaron a cabo.
16. Evasión fiscal .- Es toda acción u omisión parcial o total, tendiente a eludir, reducir o retardar el cumplimiento de la obligación tributaria.
17. Impuesto Sobre la Renta (ISR) .- Contribución que grava los ingresos de las personas físicas o morales residentes en el país, así como de las personas residentes en el extranjero por los ingresos atribuibles a sus establecimientos permanentes ubicados en territorio nacional o aquéllos que proceden de fuente de riqueza ubicada en el país.
18. Lista Negra .- Son listados que el Servicio de Administración Tributaria publica cuando detecta que un contribuyente emitió «comprobantes fiscales falsos» o está como «no localizado»
19. No localizable .- Cuando no se ubique en el domicilio fiscal o en el que haya señalado para efectos fiscales, o se ignore su domicilio o el de su representante, desaparezca o desocupe el local donde tenga su domicilio fiscal sin presentar el aviso de cambio de domicilio.
20. Obligaciones Fiscales .- llevar su Contabilidad Electrónica y facturación electrónica; presentar declaraciones y pagos mensuales, así como declaración anual. También deberán presentar la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) y declaraciones informativas anuales.
21. Operaciones simuladas .- Es el uso de comprobantes fiscales auténticos, pero que amparan conceptos que no se han enajenado o no corresponden al monto facturado.

22. Personal moral .- Es el conjunto de personas físicas, que se unen para la realización de un fin colectivo, son entes creados por el derecho, no tienen una realidad material o corporal (no se pueden tocar como tal como en el caso de una persona física), sin embargo, la ley les otorga capacidad jurídica para tener derechos y obligaciones.
23. Persona fiscal .- Es un individuo que realiza cualquier actividad económica (vendedor, comerciante, empleado, profesionista, etc.), el cual tiene derechos y obligaciones. Los regímenes para las Personas Físicas se clasifican de acuerdo con sus actividades e ingresos
24. Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON) .- es un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica funcional y de gestión, especializado en materia tributaria, que proporciona de forma gratuita, ágil y sencilla servicios de orientación, asesoría, consulta, representación legal y defensa, investigación, recepción y trámite de quejas y reclamaciones contra actos u omisiones de las autoridades fiscales federales que vulneren los derechos de los contribuyentes, así como de acuerdos conclusivos como un medio alternativo para resolver de forma anticipada y consensuada los diferendos que durante el ejercicio de las facultades de comprobación surjan entre las autoridades fiscales los contribuyentes, o bien, para regularizar la situación fiscal de estos últimos.
25. Presunto .- Cuando la autoridad fiscal detecta que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes de manera irregular, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes. En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante una publicación en el Diario Oficial de la Federación.
26. Privacidad .- Se trata de un derecho humano reconocido por el artículo 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

que impone obligaciones a los particulares y a las instituciones públicas que utilizan datos personales, y que otorga derechos a los titulares de los datos, a fin de garantizar el buen uso de los mismos y el respeto a la privacidad, así como el derecho a la autodeterminación informativa de las personas.

27. Régimen general .- Son sociedades mercantiles, sociedad mercantil, sociedad, asociación civil, sociedad cooperativa de producción, instituciones de crédito, de seguros y fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, uniones de crédito y sociedades de inversión de capitales; organismos descentralizados que comercialicen bienes o servicios, y fideicomisos con actividades empresariales, entre otras, que realicen actividades lucrativas.

28. Seguridad jurídica .- La seguridad consiste en la protección otorgada por la sociedad a cada uno de sus miembros para la conservación de su persona, y de sus derechos y de sus propiedades (Miguel Carbonell)

29. Servicio de Administración Tributaria (SAT) .- Es un órgano descentralizado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de México, con competencias y facultades autónomas, que nació en 1997 y se encarga de que las personas físicas (individuos) y personas morales (empresas) contribuyan de forma proporcional y equitativa al gasto público por medio de sus impuestos.

30. Sentencia favorable .- El contribuyente tiene treinta días para acreditar que efectivamente sus operaciones son reales, si logra corregir su situación se publica este estado.

CAPÍTULOS

CAPÍTULO 1 ANTECEDENTES

- 1.1 Relación Tributaria y Obligaciones tributarias
- 1.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- 1.3 Código Fiscal de la Federación
- 1.4 ¿Qué es el SAT?

CAPÍTULO 2 ANÁLISIS CRÍTICO DEL ARTICULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

- 2.1 EFOS
- 2.2 EDOS
- 2.3 Lista negra

CAPÍTULO 3 VIOLACIONES EFECTUADAS POR EL ARTÍCULO 69-B DEL CFF Y LA LISTA NEGRA DEL SAT

- 3.1 Momentos de Defensa por parte de los EDOS y EFOS

CAPÍTULO 4 PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

CRONOGRAMA

ENTREGAS

PERSONAL : Protocolo : 10 de septiembre 2022

OFICIAL : Protocolo : 14 de septiembre 2022

PERSONAL : Capítulo 1 y 2 : 15 de octubre 2022

OFICIAL : Capítulo 1 y 2 : 18 octubre 2022

PERSONAL : Capítulo 2 y 3 : 10 noviembre 2022

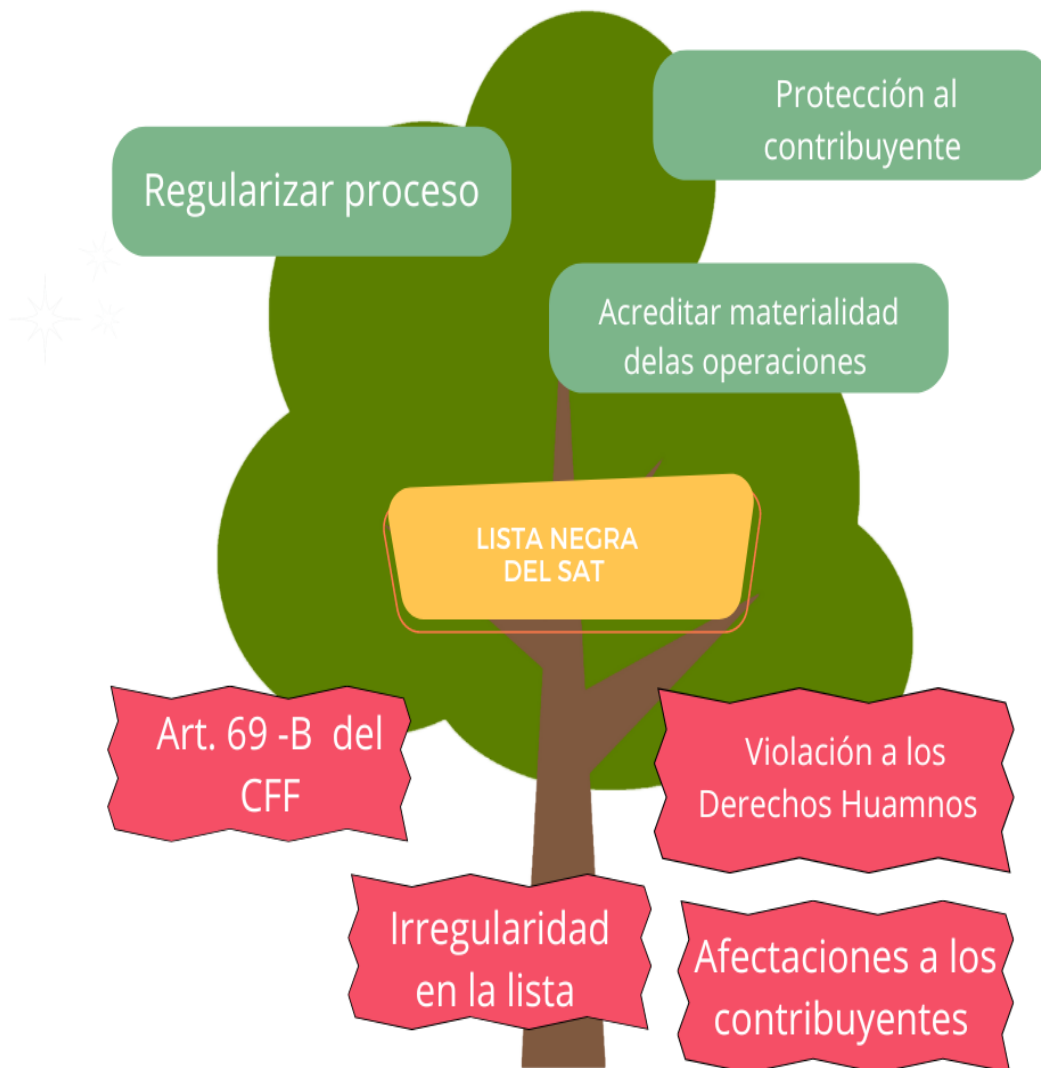
OFICIAL : Capítulo 2 y 3 : 15 noviembre 2022

PERSONAL : Final 22 noviembre 2022

OFICIAL : Final : 29 noviembre 2022

Presentación final : 1 y 2 diciembre

ANEXO 2
ÁRBOL DE PROBLEMAS



ANEXO 3

SINOPSIS

La lista negra del SAT es causante de una cantidad innumerable de problemas. Esta investigación al final ofrece una propuesta de reforma para el Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, para realizar dicha propuesta a lo largo de toda la investigación y en diversos momentos del capitulado de la misma se busca narrar y exponer no solo la evolución de la relación tributaria o problemática actual, sino como enunciar explícitamente las violaciones a derechos fundamentales que el mencionado artículo realiza y con ello busca exponer de una manera arriesgada la realidad que sufren varios contribuyentes. Por ello, al final no sólo expone la situación sino busca y ofrece una propuesta de reforma poco convencional para la legislación fiscal.

ANEXO 4

INFOGRAFIA

LA LISTA NEGRA DEL SAT

Propuesta de reforma Art. 69-B del Código Fiscal





La lista negra es un listado que publica el Servicio de Administración Tributaria cuando detecta y presupone que un contribuyente emitió comprobantes fiscales falsos o se encuentra como no localizable, entre otros supuestos

El Artículo 69-B es una herramienta que permite a las autoridades fiscales combatir a los contribuyentes que emiten comprobantes fiscales que amparen operaciones simuladas, por medio de un listado y con un procedimiento para desvirtuar la presunción, dicha disposición surge ante el panorama que vivía el gobierno federal en el año de reforma 2013

EN LA ACTUALIDAD, LA LISTA NEGRA SE ENCUENTRA ATENTANDO CONTRA LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DEL CONTRIBUYENTE, TALES COMO :

- DERECHO DE AUDIENCIA
- PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD
- PRESUNCIÓN DE INOCENCIA
- DERECHO A LA PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- LIBERTAD DEL TRABAJO
- LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

MOMENTOS PARA DESVIRTUAR POR PARTE DEL CONTRIBUYENTE

1

El contribuyente al día siguiente a la publicación del DOF, puede demostrar en un período determinado que adquirieron los bienes o el servicio contratado o en su caso demostrar que se ofreció el bien o servicio.

2

Es a partir de que reciben una carta invitación solicitándoles aclaren o regularicen su situación fiscal.

3

Cuando se inicie algún procedimiento de fiscalización de los previstos en las Fracciones II, III, y IX del Artículo 42 del CFF



PROPUESTA DE REFORMA DEL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

A continuación se proponen, expresan y señalan ciertas modificaciones al Artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

- SER NOTIFICADO EN CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 134 DEL CFF
- NO PUBLICAR EN EL LISTADO HASTA QUE EL CONTRIBUYENTE TENGA SENTENCIA DEFINITIVA POR NO DESVIRTUAR SU SITUACIÓN FISCAL
- NO SE PUBLICARÁN DATOS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE